ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS ACRT/17/2013 Y ACRT/27/2013, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUPRAP-53/2013.

Antecedentes

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013", identificado con la clave CG731/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial", identificado con la clave CG763/2012.
- IV. En sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrada el cuatro de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

- V. El dieciséis de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el "Acuerdo [...] por el que se pone a disposición del Instituto Federal Electoral, parte del tiempo de radio y televisión, asignado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo CG731/2012, para las candidatas y los candidatos independientes durante el periodo de campañas en el proceso electoral dos mil trece.", identificado como ACG-IEEZ-022/IV/2013.
- VI. El once de marzo de dos mil trece, en tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el Acuerdo ACRT/17/2013 por el cual "[...] se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campaña para el proceso electoral local dos mil trece en el Estado de Zacatecas".
- VII. El catorce de marzo de dos mil trece, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para las etapas de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Local dos mil trece que se celebrará en el Estado de Zacatecas", identificado con la clave JGE44/2013.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, se emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las bases para el acceso radio y televisión para las campañas en las entidades federativas que contemplen la figura de las candidaturas independientes." Identificado con la clave CG93/2013.
- IX. El veintidós de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Modelo de Distribución del Tiempo en Radio y Televisión para la propuesta de pauta de los Candidatos Independientes que será presentado al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso a radio y televisión durante las campañas en el proceso electoral ordinario dos mil trece", identificado con la clave ACG-IEEZ-047/IV/2013.
- X. Mediante oficio identificado con el número OFICIO-IEEZ-01/1016/13, signado por la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se informó que el Consejo General de dicho Instituto Local, en sesión extraordinaria celebrada el pasado veinte de abril del presente año, aprobó, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la resolución RCG-IEEZ-017/IV/2013, por medio de la cual se otorgó el registro de la coalición electoral total "Alianza"

Rescatemos Zacatecas", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece.

- XI. En sesión convocada de carácter urgente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso, se aprobó el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave JGE/44/2013, con motivo de la propuesta del modelo de distribución del tiempo en radio y televisión para los candidatos independientes durante las campañas, en el proceso electoral ordinario dos mil trece a celebrarse en el estado de Zacatecas", identificado con la clave JGE56/2013.
- XII. El veinticuatro de abril de dos mil trece, en la primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el Acuerdo ACRT/27/2013 por el cual "[...] se modifica el Acuerdo identificado con el número ACRT/17/2013, con motivo del registro de una coalición total ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas".
- XIII. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el ocho de mayo del presente año, se emitió la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-53/2013, mediante la cual se modifica el acuerdo JGE/56/2013 y remitir a este Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la propuesta de pautado formulada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas relativa a la asignación de tiempos a candidatos independientes.
- XIV. Mediante oficio SE/JGE/003/2013, el Secretario de la Junta General Ejecutiva remitió a la presidencia de este Comité la propuesta de pauta presentada por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas relativa a la asignación de tiempos a candidatos independientes, así como el acuerdo emitido por dicho órgano colegiado, identificado con la clave JGE56/2013; lo anterior en acatamiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida en el antecedente XIII del presente Acuerdo.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, y es

independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5, 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
- 3. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 33, numerales 1, inciso c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
- 4. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
- 5. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

- 6. Que como se desprende del artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales locales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.
- 7. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 2 del código comicial federal, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aplicando las reglas generales de distribución señaladas en el artículo 56 del código comicial federal.
- 8. Que de conformidad con el artículo 55, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuarenta y ocho minutos diarios serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
- 9. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del Reglamento de la materia, durante las campañas electorales locales el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
- 10. Que de conformidad con el artículo 56, del código de la materia y 15, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión se distribuirá entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

- 11. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente III deban cubrir el proceso electoral local dos mil trece en el estado de Zacatecas.
- 12. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña local	12	36
Intercampaña local	0	48
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y jornada electoral	0	48

13. Que mediante el Acuerdo CG93/2013 detallado en el Antecedente VIII de este documento, el Consejo General de este Instituto estableció en el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 lo siguiente:

"(...)

- 2. Las autoridades electorales locales deberán entregar al Instituto Federal Electoral el modelo de distribución conforme el cual se elaborarán las pautas de campaña, incluyendo la asignación de mensajes para las candidaturas independientes de acuerdo con los criterios de asignación y distribución contemplados en la legislación local que corresponda.
- 3. Las autoridades electorales locales estarán obligadas a realizar las acciones conducentes y adoptar los Acuerdos necesarios a efecto de enviar al Instituto Federal Electoral con la anticipación debida el modelo de distribución conforme el cual se elaborarán las pautas, con el propósito de que éstas sean oportunamente aprobadas por el órgano colegiado competente y con posterioridad notificadas en los plazos previstos por los artículos 35 numeral 3 y 39 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

(...)"

- 14. Que en el Acuerdo CG731/2012 señalado en el numeral II del apartado de Antecedentes y por el cual se aprueban los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales en las entidades que celebren procesos electorales locales de la siguiente manera: durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento (40%) del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. De igual forma en el citado Acuerdo se estableció que los criterios y la asignación de tiempos referida serían aplicables a las entidades en las que se celebren procesos electorales extraordinarios durante el periodo ordinario.
- 15. Que en relación con lo señalado en el considerando previo y lo establecido en el Acuerdo detallado en el Antecedente V de este instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas puso a disposición parte su tiempo asignado en radio y televisión a efecto de que las candidatas y candidatos independientes gozaran del mismo, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece.
- 16. Que mediante el acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva, que se describe en el antecedente XI, ésta conoció la propuesta presentada por el Instituto Local y aprobada mediante el Acuerdo a que se refiere el considerando que precede, por lo que modificó el Acuerdo JGE44/2013 en dicho sentido. En esa tesitura, el Consejo General del Instituto Local en comento estableció que conforme al Reglamento de Candidaturas Independientes el tiempo que pondría a disposición equivaldría al tiempo que le corresponde a un partido de nueva creación.
- 17. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave JGE56/2013 estableciendo que, si bien es cierto que dicha Junta tiene facultades para aprobar la utilización de parte del tiempo que le habría correspondido al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es este Comité de Radio y Televisión el órgano competente para determinar lo conducente exclusivamente respecto al pautado y distribución de los mensajes para los candidatos independientes en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el estado de Zacatecas, ya que es el competente para verificar que la propuesta formulada por el Instituto Electoral de dicho estado cumpla con los parámetros de la equidad en la contienda electoral, con el objetivo de posicionar a los candidatos independientes en el electorado.

- 18. Que de conformidad con el considerando anterior y atendiendo a lo establecido por los artículos 69, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas en relación con el 57, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado Zacatecas, los candidatos y candidatas independientes tendrán derecho a la prerrogativa en radio y televisión a un tiempo igual al que correspondería a un partido político de nueva creación.
- 19. Que en relación con el considerando que antecede y tomando en cuenta los 2124 promocionales a distribuir en la campaña local entre partidos políticos y coaliciones contendientes dentro del proceso electoral que se celebra en el estado de Zacatecas, a que se refieren los acuerdos ACRT/17/2013 y ACRT/27/2013; del 30% a repartir en forma igualitaria, 106 le corresponden a un partido político de nueva creación.

En ese sentido, en relación con lo señalado en la sentencia referida en el antecedente XIII de este instrumento, en la que se ordena investigar y justificar de manera fundada y motivada lo relativo a los 106 promocionales que se pusieron a disposición de las candidaturas independientes, se debe precisar que en ningún instrumento consta la asignación de 100 promocionales.

20. Que del modelo de distribución puesto a la consideración de esta autoridad por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el acuerdo ACG-IEEZ-047/IV/2013 se establece lo siguiente:

El horario para el pautado será en las siguientes franjas horarias:

Primera.- De las 07:00 a las 10:00 horas Segunda.- De las 14:00 a las 17:59 horas Tercera.- De las 18:00 a las 23:00 horas.

21. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y por lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que con fundamento en el artículo 6, numeral 2, incisos b), f) e i), es al Comité de Radio y Televisión de este Instituto a quien le corresponde la aprobación del modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las candidaturas independientes, en las emisoras de radio y canales de televisión que de conformidad con el catálogo aprobado deban cubrir el Proceso Electoral Local en el Estado de Zacatecas.

- Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración del periodo de campaña del Proceso Electoral Ordinario 2013; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) La distribución de los mensajes en el horario de programación, y vi) los modelos de pautas aprobados para la distribución de tiempos durante la campaña local, se mantienen incólumes, por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave ACRT/17/2013.
- 23. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, en el caso de procesos electorales locales y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, párrafo 3 del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 74, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a), b), f) e i); 7; 12; 33, numerales 1, inciso c), y 2; 34, numeral 2 y 35, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación de los Acuerdos ACRT/17/2013 y ACRT/27/2013 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de las candidaturas independientes dentro del periodo de campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, notifique sin anexos el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que se encuentren obligados a transmitir la pauta que se aprueba, precisando que la misma no sufrió modificación alguna con relación a la aprobada mediante el acuerdo ACRT/27/2013.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/17/2013 y en el Reglamento de la Materia.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, sin el consenso de los representantes de los partidos políticos, presentes en la Tercera Sesión Especial, celebrada el nueve de mayo de dos mil trece.

El Presidente del Comité de Radio y Televisión del Comité de Radio y Televisión

El Secretario Técnico

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ